

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), once (11) de noviembre de dos mil Veinti uno (2021)

En orden a resolver Dispone:

Previo a resolver sobre la anterior solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentada por COVENANT PBO SAS, persona jurídica que representa a la parte ejecutante, deberá darse cumplimiento a lo señalado en el inciso 1° artículo 461 del C. General del Proceso, que expresamente señala:

**“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.** (Se resalta).

Siendo así, como quiera que dicha entidad indica darle poder al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, indicando que obra poder anexo al expediente, verificada la actuación la persona reconocida como apodera fue la abogada GLORIA DE CARMEN IBARRA CORREA, sin que se advierta el poder dado al abogado, a quien se autoriza para solicitar la terminación, poder en el que expresamente se le deben dar facultades para terminar o en su defecto para recibir.

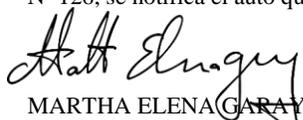
Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Radicado 2021-00036-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, doce (12) de noviembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 126, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria

